

Referencia:	2024/4673G
Procedimiento:	Expedientes de liquidaciones
Interesado:	
Representante:	
INTERVENCION	

Doña María José Garcerán Balsalobre, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco; en virtud de lo establecido en el art. 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL; en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emito el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, DEUDA PÚBLICA Y PERIODO MEDIO DE PAGO CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023.

ANTECEDENTES:

PRIMERO Y ÚNICO. – El presente informe se emite a solicitud de la Concejalía de Hacienda y con motivo de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2023. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplieran las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales. Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales

en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2023 del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así las cosas, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

El artículo 11.4 de LOEPSF, establece que las Corporaciones Locales, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores.

Dicho acuerdo contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.

F.D. PRIMERO.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo; la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público definida como la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos. No obstante, es necesario realizar las siguientes consideraciones previas:

1ª) De la información documental disponible en la Intervención municipal, se deduce que forman parte del Presupuesto General del Ayuntamiento a efectos de este cálculo:

- El propio ayuntamiento de Torre Pacheco
- La sociedad mercantil Radio Torre Pacheco
- El consorcio Televisión Digital Terrestre Mar Menor

Resulta que, en aplicación del artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. Aquellos organismos autónomos y entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingresos de mercado. Por ello queda incluida la sociedad Mercantil Radio Torre Pacheco, al entender, a la vista de su presupuesto, que la mayor parte de su financiación no es de mercado sino pública, considerándose a estos efectos como administración pública.

Para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ámbito estricto de la Administración del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se analiza la información estructurada de forma que sea

posible el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a los datos contenidos en la contabilidad presupuestaria.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación de subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad nacional, si bien a los gastos e ingresos no financieros presupuestarios se deben realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia.

Para la realización de dichos ajustes se ha considerado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE así como el formulario F.1.1.1B1, del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con Entidades Locales.

En el cuadro que se muestra a continuación se incluye la información citada correspondiente al cálculo de la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado incluyendo los ajustes expuestos:

CÁLCULO CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2023			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	17.591.198,23	11- Impuestos directos	18.721.559,41
G2- Gastos en bienes y servicios	17.557.957,86	12- Impuestos indirectos	1.383.786,46
G3- Gastos financieros	153.214,91	13- Tasas y otros ingresos	7.285.086,88
G4- Transferencias corrientes	1.854.533,86	14- Transferencias corrientes	13.609.964,22
G5-Contingencias	0,00	15- Ingresos patrimoniales	359.068,37
G6- Inversiones reales	8.626.685,81	16- Enaj. de invers. Reales	1.391,60
G7- Transferencias de capital	195.194,35	17- Transferencias de capital	7.255.459,35
EMPLEOS (CAP. 1-7)	45.978.785,02	RECURSOS (CAP. 1-7)	48.616.316,29
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	2.637.531,27		

En relación a los ajustes realizados, hemos de reseñar lo siguiente:

AJUSTE 1, 2 y 3.- DIFERENCIA ENTRE DERECHOS RECONOCIDOS DE LOS CAPÍTULOS 1 A 3 DE INGRESOS Y COBROS DE PRESUPUESTOS CORRIENTES Y CERRADOS DE DICHOS CAPÍTULOS.

Este tratamiento se aplica a los ingresos cuantificados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos.

En este caso, se ha procedido al cálculo a partir de los derechos recaudados en ejercicios corrientes y cerrados liquidados en el ejercicio 2023 respecto del total de los derechos reconocidos netos liquidados en dicho ejercicio, todos ellos referidos a los capítulos 1 a 3 de la clasificación económica.

Capítulos	a) Liquidación 2023	Recaudación 2023		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	18.721.559,41	16.019.089,79	3.342.286,15	19.361.375,94	639.816,53
2	1.383.786,46	1.114.286,59	188.207,30	1.302.493,89	-81.292,57
3	7.285.086,88	5.548.964,35	823.995,28	6.372.959,63	-912.127,25

AJUSTE 4.- ACREEDORES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Las facturas representativas de los gastos se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se deben de registrar las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago.

Consultados los datos de la contabilidad municipal el ajuste es el siguiente:

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto y saldo 555	1.907.054,73	2.058.705,36	-151.650,63

AJUSTE 5.-AJUSTES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

Las devoluciones de ingresos se aplican al Presupuesto en el momento de su orden, mientras que en la contabilidad nacional se deben de registrar a criterio de caja cuando se abonen.

Consultados los datos de la contabilidad municipal el ajuste es el siguiente:

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
418	388.843,62	396.961,25	8.117,63

Es por todo que, una vez incluidos los ajustes mencionados, teniendo en cuenta que se está informando la Liquidación del presupuesto del presente ejercicio (2023); se observa a nivel conjunto que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, manifestándose una situación de superávit presupuestario/capacidad de financiación por importe de 2.488.781,80 euros. Mostramos a continuación un resumen de lo expresado:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	48.616.316,29
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	45.978.785,02
c) TOTAL (a – b)	2.637.531,27
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	639.816,53
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-81.292,57
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-912.127,25
4) Ajuste por liquidación PIE-2020	346.391,82
5) Ajuste por devengo de intereses	1.995,00
6) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-151.650,63
7) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	8.117,63
d) Total ajustes liquidación 2023	-148.749,47
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d)	2.488.781,80

En consecuencia, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de

diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

F.D. SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA EL GASTO.

El artículo 12 LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), lo que constituye un control al incremento del gasto en los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos, y entendiéndose como gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

Igualmente, procede efectuar determinados ajustes, contenidos en la guía para la determinación de la regla de gasto de la IGAE, 3ª edición. De los ajustes contemplados en la misma, únicamente caben aplicar:

- **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto** que, considerando que en los anteriores ejercicios no se ha aplicado por el importe íntegro del saldo de la cuenta 413 y 555 a 31 de diciembre sino por la variación experimentada en el mismo y manteniendo referido criterio, ascienden a 151.650,63 €, se aplica el ajuste positivo.
- **Gastos realizados en el ejercicio por enajenación de terrenos y demás inversiones reales**, considerando que se han reconocido derechos en el Capítulo VI del presupuesto de ingresos por

importe de 1.391,60 €, se aplica el ajuste negativo.

Además, existen otros ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:

- **Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles** (DA 6ª LO 2/2012):

Deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por tratarse de gasto financiado con el superávit presupuestario del ejercicio anterior.

En este ejercicio 2023 para este Ayuntamiento, el importe de gastos asciende a **0,00 €**, al no haberse realizado inversiones financieramente sostenibles.

- **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:** son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

Se constata que el gasto ejecutado en el ejercicio 2023 y que está financiado con fondos finalistas asciende a **6.206.104,71 €**.

Una vez delimitado el gasto computable en el ejercicio 2023, que asciende a 39.769.724,43 €, hay que compararlo con el límite de la regla de gasto, que será el gasto computable del ejercicio 2022 incrementado en el porcentaje fijado por acuerdo del Consejo de Ministros (tasa de variación suspendida) e incrementado o minorado por los cambios permanente en la recaudación. Para ello, se ha partido del cálculo de gasto computable indicado en el informe de intervención de fecha 03 de marzo de 2023 respecto a la liquidación del 2022 y que se cuantificaba en 34.585.147,88 €.

Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2023 a efectos de la determinación del cumplimiento de la regla de gasto, se obtiene lo siguiente:

LÍMITE REGLA DE GASTO LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2023 ESTADO CONSOLIDADO	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	45.825.570,11
2. Ajustes SEC (gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar)	150.259,03
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	45.975.829,14
4. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-6.206.104,71
5. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00
5. TOTAL GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2023	39.769.724,43
Tasa variación Gasto computable (año 2022 en suspensión reglas fiscales)	0,00 %
Gasto computable 2022	34.585.147,88
Límite Regla Gasto para el ejercicio 2022 antes de cambios normativos	34.585.147,88
(+) Cambios normativos supongan incrementos permanentes en recaudación	0,00
(-) Cambios normativos supongan decrementos permanentes en recaudación	0,00
LÍMITE REGLA DE GASTO EJERCICIO 2023	34.585.147,88

Por tanto, se verifica que el límite de regla de gasto en el ejercicio 2023 es de 34.585.147,88 € de modo que, siendo el gasto computable del ejercicio 2023 de 39.769.724,43 €, se constata, que en el ejercicio 2023 el gasto computable ha sido el 14,99 % superior al gasto computable del ejercicio 2022.

F.D. TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado por el Gobierno en proporción al PIB, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para cada Administración Local no se ha establecido el objetivo del límite de deuda en términos de ingresos no financieros y que además como consecuencia de la suspensión de las reglas fiscales no ha quedado determinado para el ejercicio 2023 los efectos del incumplimiento del límite de deuda; en consecuencia, resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53.

CÁLCULO AHORRO NETO TEÓRICO	
DERECHOS CORRIENTES LIQUIDADOS CAP 1 A 5 EJERCICIO 2023 (A)	39.601.290,06 €
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS CAPS 1, 2 Y 4 EJERCICIO 2023 (B)	37.003.689,95 €
AHORRO BRUTO (A)-(B)	2.597.600,11 €
OBLIGACIONES FINANCIADAS RLT ^a	5.419.985,38 €
ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN (A.T.A.) A FECHA 31/12/2023 SIN OPER PROYECTADA	419.691,73 €
AHORRO NETO (AHORRO BRUTO + OBLIG FINANCIADAS CON RLT - ATA)	7.597.893,76 €

Donde:

OPERACIÓN DE CRÉDITO	T.A.E (1)	Capital vivo	Fecha formaliza ción	Fecha cancelaci ón	Cálculo anualidad teórica
SABADELL ICO 2019	0,000 %	6.354.079, 64	30/06/202 1	30/06/2 030	0,00
UNICAJA ICO 2021	0,000 %	2.562.421, 74	31/03/202 1	31/03/2 031	0,00
PRESTAMO INVERSIONES 2021 CAJA R. GRANADA	0,189 %	4.875.000, 00	14/07/202 1	14/07/2 033	419.691,73
TOTAL ATA		13.791.501 ,38			419.691,73

CALCULO DEUDA VIVA	
Deuda pendiente diciembre 2023	13.791.501,38 €
Ingresos corrientes liquidados previstos ejercicio 2023	
Capítulo 1	18.721.559,41 €
Capítulo 2	1.383.786,46 €
Capítulo 3	7.261.408,81 €
Capítulo 4	13.408.735,08 €
Capítulo 5	359.068,37 €
INGRESOS CORRIENTES NO ORDINARIOS (-)	1.533.268,07 €
TOTAL DRN OPERACIONES CORRIENTES A CONSIDERAR	39.601.290,06 €
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO SOBRE RECURSOS ORDINARIOS	34,83 %
75% RECURSOS LIQUIDADOS OPERACIONES CORRIENTES	29.700.967,55 €
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO HASTA EL 75%	15.909.466,17 €
110% RECURSOS LIQUIDADOS OPERACIONES CORRIENTES	43.561.419,07 €
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO CON AUTORIZACIÓN HACIENDA 110%	29.769.917,69 €

Por tanto, el porcentaje de deuda viva previsto en el siguiente ejercicio de esta entidad es del 34,83% siendo inferior al límite de deuda situado en el 75% previsto en la Disposición Final 31ª de la LPGE2013.

Además, señalar que la carga financiera para el año 2023 del ayuntamiento de Torre Pacheco consignada en las aplicaciones presupuestarias de intereses de préstamos concertados y amortización de préstamos



concertados, asciende a 1.042.175,67 euros y supone un 2,63% sobre los recursos ordinarios liquidados para 2023.

F.D.CUARTO. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

La modificación de la LOEPSF introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, supone la introducción de una nueva regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador “Periodo Medio de Pago”.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Periodo Medio de Pago Global de la deuda comercial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, el Consorcio de la TDT Mar Menor y Radio Municipal Torre-Pacheco a 31 de diciembre de 2023 fue el siguiente:

ENTE	PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (31-12-2023)
Ayuntamiento de Torre-Pacheco	8,83 días
Radio Municipal Torre-Pacheco S.L.	7,01 días
Consorcio T.D.T. Mar Menor	8,01 días
PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL	8,80 días

El periodo medio de pago expresado en la normativa de morosidad asciende a 30 días, de modo que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con el plazo de pago a proveedores establecido por la referida legislación.



F.D QUINTO. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPYSF), estableció en su artículo 32 los destinos al superávit presupuestario.

En su redacción inicial, el destino único era reducir endeudamiento. Sin embargo, ha sido la Ley 9/2013, de 21 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDC), la que ha venido a desarrollar el artículo 32 de la LOEPYSF y sus excepciones al destino del superávit mediante una Disposición Adicional Sexta a la LOEPYSF.

La regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Aun siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública, con arreglo al art. 32 de la LOEPSF, esta regla general puede no aplicarse, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

De este modo, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019, de 2020, de 2021, de 2022 y de 2023 y su destino en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente. Tampoco el de la regla especial del destino del superávit de la DA 6ª de la LOEPSF ya que es una alternativa a la regla general del artículo 32. Si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales no se requiere la aplicación de las normas que están relacionadas con ellas. Si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa.

No hay ninguna limitación en cuanto a la naturaleza de los gastos que se pueden financiar con RTGG, de este modo, la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales es de libre disposición conforme los usos previstos en el TRLRHL, es decir, su destino servirá para financiar modificaciones presupuestarias, tipo crédito extraordinario y suplemento de crédito, ya que no precisa con carácter previo que financie la amortización extraordinaria de deuda. Por ello, su destino se realizará conforme la aplicación normal de las normas previstas en los arts. 172 a 182 TRLRHL, así como los arts. 34 a 51 RD 500/1990, y se tramitaran conforme lo previsto en el TRLRHL, es decir, siguiendo la misma tramitación que la aprobación del presupuesto (art. 177.2 por remisión al art. 169 TRLRHL) debiendo ser aprobadas y ejecutivas dentro del mismo ejercicio en que se aprueben (art. 38.1 RD 500/1990).



No obstante, sería conveniente aplicar su destino a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. Así lo indica el Ministerio de Hacienda en el número 6 del documento FAQs de consultas (EDD 2020/702456) al señalar:

“El superávit se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos con el objetivo de cumplir el plazo máximo de pago a proveedores que no está afectado por la medida de la suspensión”.

Por ello, la recomendación pese a la suspensión de las reglas fiscales para este ejercicio, es la de mantener una senda moderada de crecimiento del gasto con el fin de mantener la liquidación en equilibrio, se trataría de velar por el cumplimiento del principio de responsabilidad y dar prioridad en su aplicación a gastos como la aplicación presupuestaria de la cuenta 4131 “Acreedor por Pendientes de aplicar a presupuesto” cuyo importe a 31.12.2023 asciende a 2.058.705,36 euros, siguiendo de este modo las recomendaciones remitidas por el Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIONES:

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la liquidación del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y de sus entes dependientes cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, del siguiente resultado obtenido:

- Que esta Entidad Local cumple, en la liquidación del presupuesto, con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de LOESPF.
- Que esta Entidad Local cumple el objetivo del límite de Deuda Pública, establecido en el 110%, así como del 75% de los ingresos corrientes



- liquidados en la Disposición Final 31^a de la LPGE 2013.
- Que esta Entidad Local no cumple con el objetivo de regla de gasto al superar el límite de 34.585.147,88 euros establecido de acuerdo con el artículo de la LOESPF.
 - Que esta Entidad Local cumple con el objetivo de periodo medio de pago al ascender esta magnitud a 8,80 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 DEL RD 635/2014.

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, y no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.

En Torre-Pacheco, document firmado electrónicamente.

La Interventora Accidental,

En Torre Pacheco, a 19/03/2024

Interventora Accidental

